



### CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS RESOLUCIÓN No. / 4 6 1 DEL 05 DE ABRIL DE 2019 REVOCATORÍA DIRECTA

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN NO. 2885 DEL 11 DE ENERO DE 2019 DEL LIBRO I DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

La Suscrita Subdirectora General de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales resuelve conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

PRIMERO: El día 10 de diciembre de 2018 el señor Oscar Eduardo Restrepo Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.566, presentó expediente de registro único de proponentes para inscripción. El mismo fue devuelto el día 13 de diciembre de 2018 por la siguiente causal:

De acuerdo con el soporte de experiencia No. 6 (acta de liquidación contrato de obra), el contrato no fue ejecutado directamente por el proponente, sino que hacía parte de un consorcio en calidad de representante legal. Lo anterior debe ser reflejado de esa manera en el punto 8.3 del formulario.

SEGUNDO: El mismo 13 de diciembre de 2018 se hizo el re ingreso del trámite, y actuando de conformidad con lo dispuesto en la circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se procedió a contactar al señor Restrepo Castaño o a la persona que radicaba la petición, para que renovaran la matrícula mercantil del solicitante, como requisito para la inscripción. Es importante manifestar que se realizaron sendas comunicaciones con la persona que estaba delegada para realizar el trámite de proponentes, a fin de que pudieran subsanar y dejarlo inscrito en ese año, tal y como quedó constancia en el formato de recepción de documentos del trámite. Sin embargo, el solicitante manifestó desistir del trámite de inscripción de proponente, y cancelar su matrícula mercantil. Por ello, se realizó devolución de plano el día 31 de diciembre de 2018.







TERCERO: El día 09 de enero de 2019, el señor Restrepo Castaño nuevamente radica la solicitud de inscripción, la cual se realiza el día 11 de enero de 2019.

CUARTO: El día 04 de abril de 2019 el señor Restrepo Castaño se presenta personalmente ante la oficina jurídica de la cámara de comercio de Dosquebradas, indicando que la información financiera de su proponente es incorrecta por lo que desea saber el procedimiento para modificarla. Al analizar el caso, se encuentra que la inscripción quedó realizada con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017, siendo esto contrario al Decreto 1082 de 2015, que exige que el corte sea al año inmediatamente anterior, es decir, para el caso concreto, con corte al 31 de diciembre de 2018, situación que fue constatada por la abogada de la entidad, corroborando que se trató de un error involuntario al momento de control de legalidad.

### CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

### Naturaleza de las Cámaras de Comercio:

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de derecho privado, de naturaleza corporativa y gremial, de acuerdo al artículo 1 del Decreto 898 de 2002, que cumple funciones públicas, principalmente la de llevar los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador conforme en lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política. Para el caso particular de la inscripción del Registro Único de Proponentes, su renovación y actualización, este registro integra el Registro único Empresarial y Social –RUES- de acuerdo a lo estipulado en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 e incluso desde la Ley 590 de 2000:

Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin





Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio se rigen por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución:

"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

En este sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo primero del Código Contencioso Administrativo, resulta claro que, en ejercicio de las funciones públicas que desarrollan las cámaras de comercio, les son aplicables las normas de la ley 1437 de 2011 respecto de la revocatoria directa de los actos.

## REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.







- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(Subrayado fuera del texto original)

### Información financiera del proponente:

El Decreto 1082 de 2015 dispone, respecto de la información financiera para el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

Artículo 2.2.1.1.1.5.2: Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

(...)

1. Si es una persona natural:

(...)

1.3. Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.

Frente a ello, es claro que la inscripción del proponente de persona natural no comerciante del señor Oscar Eduardo Restrepo Castaño con su información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017, es una circunstancia contraria a la ley, y se encuadra dentro de la causal primera de la revocatoria de actos administrativos, tal y como se muestra a continuación:

Revocación directa de los actos administrativos (Ley 1437 de 2011)





Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(Subrayado fuera del texto original)

# Autorización para revocar un acto de carácter particular y concreto:

Tratándose de un acto de carácter particular y concreto, el señor Oscar Eduardo Restrepo Castaño, autorizó libre y voluntariamente, por escrito la revocatoria de la inscripción No. 2885 que dio origen a la asignación del registro de proponente No. 489, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 que estipula lo relativo a la autorización para la revocatoria de ese tipo de actos.

## Devolución del dinero pagado por la inscripción de actos:

Bajo la naturaleza pública de las funciones registrales que ejerce la Cámara de Comercio de Dosquebradas, y las tarifas establecidas por la ley para los servicios que emanan de la administración de los registros públicos, y atendiendo al numeral 1.12 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, si existen actos cuyo registro no era procedente, y pierden efectos en ese sentido, el señor Óscar Eduardo Restrepo Castaño, solicitó la compensación del pago de la tarifa establecida para la inscripción como proponente, a fin de volver a realizar el trámite.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General de la Cámara de Comercio de Dosquebradas - Risaralda,





#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. REVOCAR la inscripción No. 2885 del libro I del Registro Único de Proponentes del 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2o. NOTIFICAR la presente resolución al señor Oscar Eduardo Restrepo Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.566 de Manizales.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Dosquebradas – Risaralda, el día cinco (05) del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

LORENZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora General

Elaboró: Daniela Naranjo Tabres Jefe Jurídica y de Registros Públicos